

Exmo. S.

Los que suscribimos D. José Ortigosa, D.
Vicente Fernández y D. Fidel Larumbe, D. Juan
Cruz Villalba vecinos de la villa de Exponuda
provisos de sus correspondientes cédulas personales
de décima y undécima clase como fundadores o in-
ciadores de la Asociación que ha de titularse "Se-
ro Mutuo de Ganados" y que tendrá su domi-
nio en dicha villa tenemos el honor de remitir a



N. E. dos ejemplares fechados y firmados de los
M. Negociados
a los efectos del estatuto por los cuales se de regir, a los efec-
ta vigente ley del artículo 4.º de la ley del 30 de junio de
Asociaciones. 1887.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Exponuda 28 de abril de 1914.

José Ortigosa

Vicente Fernández

Fidel Larumbe

Juan Cruz Villalba

Excmo. Sr. Gobernador civil de Navarra

Pamplona

22-5-14

Entregando un
ejemplar a D.

Carildo Priarte

2

7

Seguro Mutuo de Ganados.

Sociedad de labradores contra los accidentes del ganado establecida en Espronceda (Pavarrá) calle Aguda, n.º 9, entresuelo.

Reglamento.

Artículo 1.º

Se constituye en esta villa de Espronceda Provincia de Pavarrá una Sociedad de socorros mutuos denominada "Seguro Mutuo de Ganados" contra la muerte e inutilización del ganado mular, asnal, caballar y vacuno.

Art. 2.º

Para mejor funcionamiento del mismo se formará de entre sus socios un Consejo de Administración compuesto de un Consiliario que será siempre el Cura encargado de la Parroquia; un Presidente que podrá ser el Alcalde si es asociado; un Secretario que será el del Ayuntamiento un Tesorero y cuatro vocales elegidos estos cinco ultimos en junta general por la Sociedad en la cual tendrá un voto cada uno de los asociados cuyo Consejo se renovará por mitad cada dos años.

Art. 3.º

El secretario del Consejo de Administración de este seguro llevará tres libros en uno de los cuales se transcribirá este reglamento y se extenderán las actas de las sesiones que celebre la Sociedad; en otro se consignarán los nombres y apellidos de los socios; los nombres de los ganados con sus señas, edad, y valor por que están asegurados y en el tercero se llevará un balance exacto y fiel de los ingresos y gastos de la Sociedad originados por las cuotas de entrada y anuales; por las indemnizaciones en caso de siniestro o por otras causas.

Art. 4.º

Los socios pagarán como cuota de ingreso un cuarto por ciento ($\frac{1}{4}$ por $\%$) del valor asegurado y los

que ingresen después. Esto es, los socios no fundadores el uno por ciento.

Art. 5º Los socios pagarán anualmente el medio por ciento ($\frac{1}{2}$ por $\%$) del capital asegurado pagándose efectivo en remesas vencidas dentro de los ocho días primeros del mes de marzo y mes de setiembre de todos los años la mitad en cada semestre.

Art. 6º El contrato de seguro para el heredero del socio difunto si quieren continuar cumpliendo las obligaciones del socio anterior.

Art. 7º Para igualmente el contrato de seguro a los hijos si así lo desean estos en el caso de que les haya cedido el padre los ganados asegurados.

Art. 8º En el caso de cambio de ganado a otro arrendado se les hará el traspaso de los derechos y deberes recíprocos de la Sociedad y asegurados. Si se trata de cambio o venta con quien no fuere socio se pierde el derecho a indemnización en cuanto el ganado cambie de dominio.

Art. 9º Si un socio cambia el ganado, no se le indemnizará en caso siniestro si previamente no lo ha notificado al Consejo de Administración para que lo fure y pagado si la taración es mayor el exceso que corresponda a los meses que resten de año.

Art. 10. Todos los animales antes de ser admitidos en el Seguro serán reconocidos y tarados por el Consejo de Administración y si fuere necesario también por el Veterinario.

Art. 11. El Consejo de Administración de este seguro tiene atribuciones para salir a reconocer el ganado cuando lo crea oportuno y conveniente siendo obligatorio una vez en el año en los primeros quince días del mes de marzo rebajando o aumentando si así lo estima, la taración hecha en su principio.

Art. 12. El ganado asegurado estará convaluado con el Farmacéutico y con el Veterinario. A este y al Presidente así-

para el socio cuando note enfermedad en el ganado y empleará los medios que se le ordenen para su curación.

Art. 13. Si al enfermar alguno de los ganados asegurados se necesitare un Veterinario en consulta los honorarios serán pagados por partes iguales entre la Sociedad y el dueño del ganado.

Art. 14. Si el ganado muriese ó se inutilizara por mal trato violencia, heridas recibidas estando haciendo daño en propiedad ajena ó si su dueño le diese muerte queriendo, nada se le abonará. Si otra le diera muerte la Sociedad reclamará su valor.

Art. 15. Si la enfermedad es incurable después de haber sido bien tratada podrá su dueño con certificado facultativo entregarle a la junta de gobierno para que disponga su venta ó sacrificio.

Art. 16. Si muere ó se inutiliza el ganado de algún socio percibirá el ochenta por ciento de su valor. Si el siniestro ocurriese en el vacuno y fuere aprovechable su carne esta quedará en beneficio de la Sociedad.

Art. 17. La pérdida de la vista se considerará como inutilización completa pero el ganado quedará a beneficio de la Sociedad.

Art. 18. Si el ganado muere en parto se abonará la mitad del valor asegurado.

Art. 19. El pago del animal muerto ó inutilizado se hará dentro de los treinta días siguientes al siniestro.

Art. 20. Cuando en la caja no haya fondos suficientes para pagar la indemnización por siniestro el déficit se cubrirá con dividendos pasivos entre los asociados.

Art. 21. Si algún socio percibiere por siniestro en alguno de sus ganados estará obligado a continuar en el Seguro contribuyendo con la misma cuota en los dos años siguientes.

Art. 22. El que quiera retirarse de esta Sociedad de

seguro lo solicitará por escrito con treinta días de anticipación durante los cuales estará sujeto al reglamento y a las demás obligaciones a que están los socios.

Art. 22. No se recurrirá a los tribunales por los asociados al seguro sino que aceptarán el dictamen del Consejo de Administración.

Art. 24. Si se disuelve esta Sociedad se volverá a lo que entonces sean socios y estén al corriente en sus pagos el noventa por ciento de las primas que hayan pagado y el sobrante entrará en los fondos del "pósito de granos" para los pobres llamado "Arca de Misericordia".

Art. 25. Si no alcanzan los fondos para reintegrar el noventa por ciento de las primas que hayan pagado se repartirán a prorrates.

Art. 26. Al asegurar un ganado toda retención u omisión voluntaria o involuntaria de datos por los que la Sociedad pudiese sufrir perjuicio en sus intereses dejan al asegurado sin derechos alguno hacia la Sociedad.

Art. 27. El socio que no cumpliera con lo que dicen estos estatutos o dejare de pagar las primas en el tiempo debido perderá el derecho a ser indemnizado aun cuando trate de satisfacer sus cuotas verificando el siniestro.

Art. 28. La resolución de los casos no previstos en estos artículos queda al juicio del Consejo de Administración de esta Sociedad.

Exponida 28 de abril de 1914.

José Ortigosa

Francisco Fernández

Fidel Yasmbe Juan Cruz Villalba

Re-

4
Sentado en este Gobierno en duplicado
ejemplar a los efectos del art.º 4.º de la
Ley de 20 de Junio de 1887.

Pamplona 19 de Mayo de 1914.

El Gobernador.



J. M. de Urquiza

3

Nº 34-1914 P. d. 19 Mayo

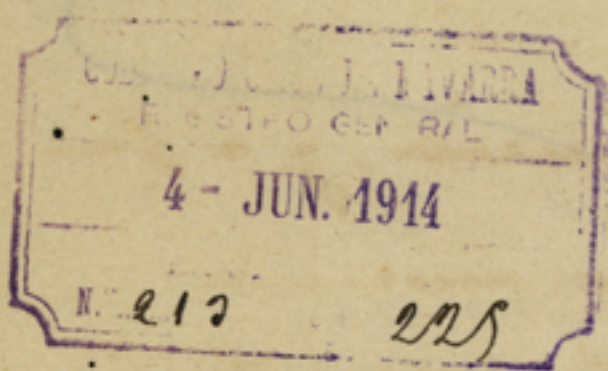
5

M. J. Sr.

Tengo el honor de
remite a V. S. la ad-
junta certificación de
la acta de constitución
de la Sociedad del
Seguro Mutual en fa-
vor de, establecido en
esta villa según consta
en la misma

Lo que comunico a
V. S. para los efectos
oportunos.

He



Al Excmo. Sr.
los efectos de la vigente
ley de Asociaciones
P. d.

Lopez

car
que a J. L. ms. 01

Exposicion 21 de Mayo 18.

el Presidente

Jose Ortigosa

Mr. J. L. Gobernador civil de Goce
me

Dampson

H. Alcalde de Excmo. Ayuntamiento.

Asociación

Neg^o 1^o

N^o 404.

Aporto 21/9/14

Señor H. Excmo. Ayuntamiento de
la adjunta copia del acta de
la sesión celebrada por la Junta
de la Sociedad "Seguros mutuos
de ganados" al H. Presidente en
la misma D. José Ortigosa, ha
ciéndole presente que la misma
no puede emitir aporto para la
constitución en la Sociedad
toda vez que habiéndose pue-
to la nota de presentación
en el Reglamento por este Excmo.
no el día 19 del pasado ^{mayo} Abril,
no puede en modo alguno
haberse constituido en la del

misma mes por que la constitución y nombramiento de Junta para cumplir con la Ley ha de hacerse cuando menos ocho dias después de haberse puesto la citada nota de presentación.

En consecuencia, y a fin de que pueda ser inscrita en este Sub? la referida Sociedad y funcionar legalmente, se hace preciso que se remitan inmediatamente, se constituyan y nombren la Junta Directiva; remitiéndose copia del acta de la sesión en que así se haga a los fines indicados pues en este requisito no puede considerarse legal la Sociedad. Dios etc.

Don Eusebio Argair y Breton Secretario del "Seguro
Mutuo de Ganados de la Villa de Esporceda."

Certifico: Que en el
libro de actas que tiene la Sociedad del
"Seguro Mutuo de Ganados" de esta Villa en el
folio primero aparece inscrita la del tenor siguiente:
Acta: En la Villa de Esporceda, Partido judi-
cial de Estella provincia de Navarra Dicesis
de Calahorra y La Cabaña a veinticuatro
dias del mes de Agosto del año de mil novecientos
catorce reunidos los señores que al margen se
expresan: Don José Ortigosa Don Juan Cruz Villalba
Don J. del Larambe Don Vicente Gernández Don
Onofre Bizar de Peris, Don Daniel Ferrer y Celestino
plano Don Sebastian Maestre Don Juan Cruz Alvarez
Don Felix Gernández Don Eusebio Argair; se hizo
constar que el día diez y nueve de mayo último se
aprobo el Reglamento de esta Sociedad titulado
"Seguro Mutuo de Ganados" anteriormente presen-
tado a el Gobierno Civil de esta provincia y
Trascurrido ya el plazo que establece el artículo
5º de la Ley de Asociaciones y declarados

firmamente constituida en arreglo a la ley
eligiendo Presidente a Don Jose Ortigosa; vice-
presidente a Don Daniel Lanza; Tesorero a Don
Onofre Diaz de Cerio, vocales a los señores Don
Celestino Plana, Don Sebastian Maestre, Don Juan
brun Alvarez, y Don Felix Germánder y Secre-
tario a Don Emeterio Argain, mandando se
expida por el Secretario en el 1.^{to} 18.^{to} del
Presidente una certificación escrita de los
presente auto y que se presente en el Go-
bierno Civil antes de cinco días: = J. no ha-
biendo más asuntos que tratar se levantó
la Sesión = Juan brun Alvarez = Celestino
Plana = Felix Germánder = Daniel Lanza =
Vicente Germánder = Fidel Lavandera = Onofre
Diaz Juan brun Villalbes = Arnau en Sebas-
tían Maestre, Emeterio Argain = Jose Ortigosa
Emeterio Argain Secretario = Rubricado
y para que conste y surta los efectos correspon-
dientes ante el Gobierno Civil de la Provincia
expido la presente visada por el tenor
presidente en Reponiendo a veinticinco
de agosto de mil novecientos catorce.

1.^{to} 18.^{to}
el presidente

Jose Ortigosa

Emeterio Argain